



La movilidad
es de todos

Mintransporte

RESOLUCIÓN NÚMERO 20223040001765

de 14-01-2022



“Por la cual se prorrogan las tarifas diferenciales para las categorías I y II en la estación de Peaje “Cerritos II” localizadas en el corredor Vial Pereira – La Victoria establecidas en la Resolución No. 20213040001545 del 19 de enero de 2021”

LA MINISTRA DE TRANSPORTE

En ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 21 de la Ley 105 de 1993 modificado parcialmente por el artículo 1 de la Ley 787 de 2002 y el numeral 6.15 del artículo 6 del Decreto 087 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 105 de 1993, *“Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones”* en su artículo 21, modificado parcialmente por el artículo 1º de la Ley 787 de 2002, establece lo siguiente:

“ARTICULO 21. Tasas, tarifas y peajes en la infraestructura de transporte a cargo de la Nación. Para la construcción y conservación de la infraestructura de transporte a cargo de la Nación, esta contará con los recursos que se apropien en el Presupuesto Nacional y además cobrará el uso de las obras de infraestructura de transporte a los usuarios, buscando garantizar su adecuado mantenimiento, operación y desarrollo.

Para estos efectos, la Nación establecerá peajes, tarifas y tasas sobre el uso de la infraestructura nacional de transporte y los recursos provenientes de su cobro se usarán exclusivamente para ese modo de transporte.

Todos los servicios que la Nación o sus entidades descentralizadas presten a los usuarios accesoriamente a la utilización de la infraestructura Nacional de Transporte, estarán sujetos al cobro de tasas o tarifas.

Para la fijación y cobro de tasas, tarifas y peajes, se observarán los siguientes principios:

a) Los ingresos provenientes de la utilización de la infraestructura de transporte, deberán garantizar su adecuado mantenimiento, operación y desarrollo;

b) Deberá cobrarse a todos los usuarios, con excepción de las motocicletas y bicicletas, máquinas extintoras de incendios de los Cuerpos de Bomberos Voluntarios, Cuerpo de Bomberos Oficiales, ambulancias pertenecientes a la Cruz Roja, Defensa Civil, Hospitales Oficiales, Vehículos de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional, vehículos oficiales del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, Inpec, vehículos oficiales del (DAS) Departamento Administrativo de Seguridad y de las demás instituciones que prestan funciones de Policía Judicial;

c) El valor de las tasas o tarifas será determinado por la autoridad competente; su recaudo estará a cargo de las entidades públicas o privadas, responsables de la prestación del servicio;

d) Las tasas de peaje serán diferenciales, es decir, se fijarán en proporción a las distancias recorridas, las características vehiculares y sus respectivos costos de operación;

e) Para la determinación del valor del peaje y de las tasas de valoración en las vías nacionales, se tendrá en cuenta un criterio de equidad fiscal.

Parágrafo 1º. La Nación podrá en caso de necesidad y previo concepto del Ministerio de Transporte, apropiar recursos del Presupuesto Nacional para el mantenimiento, operación y desarrollo de la infraestructura de transporte.



La movilidad
es de todos

Mintransporte

RESOLUCIÓN NÚMERO 20223040001765

de 14-01-2022



“Por la cual se prorrogan las tarifas diferenciales para las categorías I y II en la estación de Peaje “Cerritos II” localizadas en el corredor Vial Pereira – La Victoria, establecidas en la Resolución No. 20213040001545 del 19 de enero de 2021”

Parágrafo 2°. Para tener derecho a la exención contemplada en el literal b), es de carácter obligatorio que los vehículos allí relacionados, con excepción de las bicicletas y motocicletas, estén plenamente identificados con los emblemas, colores y distintivos institucionales de cada una de las entidades y organismos a los cuales pertenecen. Para efectos de control, el Ministerio de Transporte reglamentará lo pertinente.

Parágrafo 3°. Facúltese a las Entidades Territoriales para decretar las exenciones contempladas en el literal b), del artículo 1°.

Parágrafo 4°. Se entiende también las vías “Concesionadas”

Que el artículo 6.15 del Decreto 087 de 2011 *“Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Transporte, y se determinan las funciones de sus dependencias”*, establece como funciones del Despacho del Ministro de Transporte:

“Artículo 6°. Funciones del Despacho del Ministro de Transporte. Son funciones del Despacho del Ministro de Transporte, además de las señaladas por la Constitución Política y la ley, las siguientes:

(...) 6.15. Establecer los peajes, tarifas, tasas y derechos a cobrar por el uso de la infraestructura de los modos de transporte, excepto el aéreo.”

Que el extinto Ministerio de Obras Públicas y Transporte, mediante Resolución No. 6016 del 26 de julio de 1978, estableció la instalación y operación de la estación de recudo de peaje denominado Cerritos II.

Que mediante la Resolución No. 20213040001545 del 19 de enero de 2021, expedida por el Ministerio de Transporte, se establecieron tarifas diferenciales para las categorías I y II en la estación de peaje Cerritos II, localizada en el corredor vial Pereira – La Victoria, las cuales de acuerdo al artículo 3 del referido acto administrativo se encuentran vigentes hasta el 15 de enero de 2022.

Que el Instituto Nacional de Vías INVIAS, mediante oficio con numero de radicado de esa entidad DG 692 del 11 de enero de 2022, solicitó a esta Cartera Ministerial, prorrogar las tarifas diferenciales para las categorías especiales I y II en la estación de Peaje Cerritos II establecidas en la Resolución No. 20213040001545 del 19 de enero de 2021, con fundamento en lo siguiente:

“El pasado 19 de enero de 2021 el MINISTERIO DE TRANSPORTE expidió la resolución 20213040001545 “Por la cual se establecen tarifas diferenciales para las Categorías I y II en la estación de Peaje “Cerritos II” localizada en el corredor vial Pereira – La Victoria” ordenando en el artículo 3 de la parte resolutive que: “Las tarifas diferenciales que se establecen mediante la presente resolución estarán vigentes hasta el 15 de enero de 2022”.

Con la puesta en marcha del proyecto de infraestructura vial denominado VÍAS DEL SAMÁN, en virtud de lo previsto en el Convenio Interadministrativo No. 1588 de 2021, cuyo objeto consiste en que el Instituto Nacional de Vías y los Departamentos de Risaralda y del Valle del Cauca, aunarán esfuerzos técnicos, administrativos, financieros y jurídicos para desplegar las actividades conjuntas de cooperación y coordinación, para el desarrollo integral de las obras, operación y ejecución de proyectos de infraestructura vial en dichos departamentos, en el marco del programa de financiamiento de infraestructura regional, se considera procedente prorrogar en forma indefinida la vigencia de las tarifas diferenciales para las categorías I y II en la estación de peaje Cerritos II, localizada en el corredor vial Pereira – La Victoria, establecidas mediante la resolución No. 20213040001545 del 19 de enero de 2021 y

RESOLUCIÓN NÚMERO 20223040001765

de 14-01-2022



“Por la cual se prorrogan las tarifas diferenciales para las categorías I y II en la estación de Peaje “Cerritos II” localizadas en el corredor Vial Pereira – La Victoria , establecidas en la Resolución No. 20213040001545 del 19 de enero de 2021”

expedida por el Ministerio a su cargo, lo anterior teniendo en cuenta que el convenio se suscribió con un plazo de ejecución de veinte (20) años.

En ese sentido, de manera respetuosa solicitamos a su Despacho, se emita concepto vinculante, así como el respectivo acto administrativo por medio del cual se prorrogan las tarifas diferenciales correspondientes a las Categorías I y II para la estación de peaje “CERRITOS II” establecidas mediante Resolución 20213040001545 del 19 de enero del 2021, de conformidad con las consideraciones detalladas con anterioridad.”

Que mediante memorando 20221410002613 del 12 de enero de 2022, la Oficina de Regulación Económica del Ministerio de Transporte, en cumplimiento del numeral 9.8 del artículo 9º del Decreto 087 de 2011, emitió concepto favorable al proyecto de acto administrativo por la cual se prorrogan las tarifas diferenciales para las categorías I y II en la estación de Peaje "Cerritos II" establecidas en la Resolución No. 20213040001545 del 19 de enero de 2021.

Que el contenido de la presente resolución fue publicado del 12 al 13 de enero de 2022 en la página web del Ministerio de Transporte y en la página Web del Instituto Nacional de Vías, en cumplimiento de lo determinado en el numeral 8 del artículo 8º de la Ley 1437 de 2011, artículo 2.1.2.1.14 del Decreto 1081 de 2015 modificado y adicionado por el Decreto 270 de 2017 y la Resolución 994 de 2017 del Ministerio de Transporte quienes certificaron que durante el término de publicación no se recibieron opiniones sugerencias o propuestas alternativas.

Que la Oficina Asesora de Jurídica del Ministerio de Transporte conservará los documentos asociados a la publicación del presente acto administrativo. Todo ello en concordancia con las políticas de gestión documental y de archivo de la entidad.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Prorrogar las tarifas diferenciales para las categorías I y II, de la estación de peaje denominada "Cerritos II" localizada en el corredor vial "Pereira-La Victoria" establecidas en la Resolución No. 20213040001545 del 19 de enero de 2021,

PARÁGRAFO. Las tarifas diferenciales establecidas en la Resolución No. 20213040001545 del 19 de enero de 2021, se incrementarán anualmente de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la Resolución No. 228 de 2013 o aquella que la modifique, adicione o sustituya.

ARTÍCULO 2.- La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el diario oficial.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ÁNGELA MARÍA OROZCO GÓMEZ